

en el Proyecto presentado por el Primer Jefe. La modificación propuesta en el dictamen, es nada menos suprimiendo la parte en que se preven tales atentados.

Por tanto, pide que el artículo quede en la forma presentada en el Proyecto.

El general González Torres, a quien por turno tocó el segundo lugar, dijo que más bien que hablar en contra del dictamen, iba a proponer una adición al artículo discutido, consistente en fijar una pena para todos los extranjeros que, en desacato del mandato constitucional, se reunieran para tratar asuntos políticos.

Fundó su petición en el hecho de que aun cuando estaba terminantemente prohibido que los extranjeros se reunieran con ese fin, no había ley que señalara el castigo que merecían los que infringieran ese mandato, y terminó pidiendo que el castigo consistiera en la expulsión inmediata del país, de quienes incurrieran en dicha falta.

El diputado Von Versen inicia su discurso, diciendo que va a defender los intereses de los obreros, pues estima que de no aprobarse el artículo tal como lo propone la Comisión, la clase obrera no tendrá libertad de asociarse, pues está seguro que cuando convenga a los intereses del Gobierno o del capital, disolverán una reunión de obreros, y fácilmente podrán enviar gente armada que, en un momento y por ese hecho, haga disolver a la reunión, y caer en responsabilidad a quienes la organizaron. Juzga que el artículo del proyecto es atentatorio a la libertad, pues hace legales los medios para impedir la celebración de reuniones o para interrumpirlas, según convenga. Pide, por tanto, que se apruebe el dictamen de la Comisión. Llama nuevamente la atención de los diputados, sobre el hecho de que habla en nombre de la clase trabajadora, única noble, dice, que existe en el país.

Sube en seguida otro diputado, que dice va a hablar en pro, por más que se le colocó entre los oradores del contra. Llama la atención de la Comisión sobre la posible intromisión del elemento clerical en la política, y la necesidad que hay de prever esos casos.

El licenciado Colunga, miembro de la Comisión, explicó el por qué habíase suprimido la parte relativa en el artículo.

Por primera vez, desde la apertura del Congreso, ocupó la tribuna el señor diputado Nicolás J. Cano. Y fué una revelación, pues pronunció un sensacional discurso en pro del obrero y pidiendo que en el artículo noveno se declare un derecho, el de la huelga, y que las reuniones de los huelguistas no se les considerara como de trastornadores del orden público. El fondo del conmovedor discurso fué la revelación del manejo de los dueños de minas de Guanajuato, que han colocado al obrero en la espantosa miseria por negarse a trabajar los fondos, a pesar de tener los implementos necesarios. Citó que, como consecuencia del paro, han muerto de hambre muchos niños y algunas personas grandes. Dijo que si el paro voluntario provocado por los dueños de las minas, no era considerado como un ataque a la tranquilidad, tampoco debería considerarse como tal el hecho de que los obreros voluntariamente abandonaran sus labores.

Habla en seguida el diputado Fajardo, atacando el dictamen y diciendo que si se aprobaba, se perdería en México por completo la libertad de asociación.

Habla igualmente en contra del dictamen el diputado Martí, diciendo entre otras cosas, que de aprobarse con las modificaciones propuestas por la Comisión, bastaría que en una junta hubiera seis hombres armados para que se declarara que era junta armada. Propone finalmente la apro-



El Presidente del Congreso, Lic. Luis Manuel Rojas,  
jurando la nueva Constitución.

Señor Gerzayn Ugarte.

Lic. Manuel Aguirre Berlanga.

bación del artículo tal cual está escrito en el proyecto primitivo.

El general Múgica defiende ardientemente y con razones el dictamen de la Comisión, contestando a sus impugnadores y haciendo ver al diputado Cano, que el derecho de huelga se halla comprendido ya en lo que se refiere a reuniones lícitas.

Varios diputados piden la palabra para aclaraciones y cuando el Diputado Gracida iba a hablar en favor de los obreros, se declara cerrado el debate, aprobándose el dictamen de la Comisión por 127 votos contra 26.

Concluída la votación del artículo aludido, terminó la sesión pública dando principio la secreta, en la que se trataron asuntos de orden económico, disolviéndose finalmente la reunión y quedando citados los señores diputados para el siguiente día a las tres y media de la tarde.

### DICIEMBRE 23

A las cuatro de la tarde dió principio la sesión de este día con asistencia de ciento cuarenta y cinco señores diputados, y después de aprobada el acta de la sesión anterior la Secretaría dió lectura a los dictámenes relativos a los artículos 18 y 19 del Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe, que a la letra dicen:

“Ciudadanos Diputados:

La primera disposición del artículo 18º del Proyecto de Constitución, transcribe el mismo precepto que contiene el artículo del mismo número de la Constitución de 1857. Las demás partes preceptivas del antiguo artículo constitucional se han separado en el Proyecto para incluirlas en otro lugar, en las fracciones I y X del artículo 20º, que es donde tienen cabida más apropiada.

En el Proyecto se ordena que el lugar donde permanezca preventivamente todo inculcado debe ser distinto del de prisión, por el motivo muy obvio de que, mientras una sentencia no venga a declarar la culpabilidad de un individuo, no es justo mantenersele en común con los verdaderos delincuentes.

El segundo párrafo del artículo establece la centralización del régimen penitenciario en todo el país. Por este medio se podría suprimir el gran número de cárceles inútiles que hay ahora en la mayoría de los Estados, y establecer unas cuantas penitenciarias en las que se podría emplear un sistema de corrección moderno y desarrollarlo con toda amplitud, de tal suerte, que aun los Estados de pocos elementos podrían disfrutar de las ventajas de un buen sistema penitenciario, sin mayor gasto del que han hecho hasta ahora.

A pesar de esta conveniencia innegable, nos declaramos en contra de toda centralización, porque conduce a graves males en una república federativa. Todas aquellas facultades naturales de los Estados, a las cuales renuncian en busca de un beneficio común, van a robustecer al poder central, favoreciendo así el absolutismo. Una vez centralizado el régimen penitenciario, las facultades de los Estados en materia de legislación penal acabarían al pronunciarse las sentencias; en la ejecución de éstas ya no podrían los Estados tener ingerencia ninguna; deberían abstenerse de legislar en todo lo relativo a la imposición del trabajo como pena, en lo referente a libertad preparatoria y retención de pena y en lo que se refiere a indultos. Un menoscabo tan considerable en la soberanía de los Estados, daría margen a la arbitrariedad del poder central, principalmente al tratarse de delitos políticos. Por ejemplo, quedaría en manos del Ejecutivo Federal agravar la situación

de un inculpado, designando como lugar expiatorio para un delincuente de la altiplanicie un presidio de la costa o a la inversa.

La tesis de la centralización del régimen penitenciario presupone que la federación tiene mayores elementos económicos y científicos que un Estado, considerado aisladamente; pero hay que reconocer que hasta ahora la verdad no corresponde a esta hipótesis, pues las penitenciarías establecidas por la Federación han sido tan deficientes como las de los Estados. Si se prohibiera a éstos la facultad de legislar en lo relativo a los establecimientos penitenciarios, se mataría la iniciativa que puede existir en los especialistas de provincia y que es muy importante, porque también en esta materia deben tenerse en consideración las circunstancias locales. Hay delitos más comunes en una región que en otra, y en cada una abundan determinadas especies de delincuentes; los medios de regeneración deben ser también distintos y las personas que limitan su campo de observación a una comarca están en mejor situación de acertar en el estudio de las medidas legislativas relacionadas con las cuestiones locales.

Por último, una de las consecuencias de la centralización del régimen penitenciario, sería que los penados quedarían alejados a gran distancia de los lugares de su residencia anterior y con ello quedarían privados de recibir las visitas de sus familias; quedaría cortado el único lazo que une débilmente a los penados con la sociedad, lo que sería demasiado cruel, tanto para el delincuente como para sus deudos.

En tal virtud, proponemos que se substituya el segundo párrafo del artículo que estudiamos, imponiendo a los Estados la obligación de establecer el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración

y conservando original la primera parte en la forma siguiente:

“Art. 18º—Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

“Los Estados establecerán el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración del delincuente.”

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre 22 de 1916.—General *Francisco J. Múgica*.—*Alberto Román*.—*L. G. Monzón*.—*Enrique Recio*.—*Enrique Colunga*.”

\* \* \*

“Ciudadanos Diputados:

El artículo 19 del Proyecto de Constitución es idéntico, substancialmente, al de la Constitución de 1857; pero en el Proyecto se precisan los requisitos mediante los cuales debe dictarse un auto de formal prisión; así es que la garantía queda mejor definida y asegurada. Además, en el nuevo artículo se prohíbe terminantemente cambiar arbitrariamente la naturaleza de un proceso; si en el curso de la averiguación se descubre que el delito cometido realmente es distinto del que motivó la incoación de la causa o que, además de ese delito se ha cometido otro, debe abrirse averiguación por separado. Esta reforma es muy conveniente, porque evita que el procesado pudiera quedar sin los elementos necesarios de defensa, si en el curso de la causa se cambiara intempestivamente la acusación que la originó.

La Comisión sugiere solamente una enmienda de estilo

en la primera parte del párrafo segundo del artículo, para hacer más claro el concepto. Los hechos señalados en el auto de formal prisión no podrán, indudablemente, cambiarse, supuesto que han sido consumados; la calificación de ellos es lo que podría alterarse; creemos que esta idea queda mejor expresada prescribiendo que todo proceso se seguirá en averiguación solamente del delito o delitos imputados en el auto de formal prisión.

Por tanto, consultamos a esa H. Asamblea la aprobación del citado artículo en esta forma:

“Art. 19.—Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se imputa al acusado; los elementos que constituyan aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordena la detención o la consiente, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecutan.”

“Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue deberá ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.”

“Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, es un abuso que será corregido por las leyes y reprimido por las autoridades.”

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, diciembre

22 de 1916.—General *Francisco J. Múgica*.—*Alberto Román*.  
*L. G. Monzón*.—*Enrique Recio*.—*Enrique Colunga*.”

Terminada la lectura de estos documentos la propia Secretaría procedió a leer por segunda vez el dictamen correspondiente al artículo 16, contenido en las páginas 472 a 476 de este libro, y abierto el debate ocupa primeramente la tribuna para hablar en contra del dictamen, el diputado Alvarez, quien pide se hagan algunas declaraciones, para la mejor comprensión del artículo en favor de la libertad.

El diputado Recio hace la aclaración consiguiente entre la palabra aprehensión y arresto, diciendo que éste puede ser ejecutado hasta por un gendarme ebrio.

Otro ciudadano diputado pide la palabra para aclaraciones, y finalmente el diputado Nafarrate vuelve a la tribuna, para decir que siente que en el futuro vayan a funcionar independientemente los tres Poderes porque algunas veces se le dará la razón al Judicial y otras se le quitará.

Sigue a discusión el dictamen, y le toca su turno al señor general Heriberto Jara.

Comienza el orador diciendo que no encuentra razones de peso para que la Comisión haya suprimido la parte del artículo en que se autoriza, en ciertos casos urgentes, a la autoridad administrativa, para efectuar aprehensiones sin la orden previa del juez.

“Hay muchos casos—agrega—en que es necesaria la intromisión de la autoridad administrativa. Supongamos—dice—y esto es muy frecuente, que en un pueblo pequeño comete un delito nada menos que el juez que debería dictar la orden de aprehensión.

“¿Cómo prohibir, entonces, que la autoridad administrativa lo aprehenda, bajo su más estricta responsabilidad, como lo dice el proyecto?”

Para contestar a la pregunta del diputado Jara, habla el Presidente de la Comisión dictaminadora, general Múgica, diciendo que aun cuando en estos asuntos judiciales no tiene conocimientos suficientes para explicar ampliamente la idea de la Comisión, puede decir que la supresión indicada tiene como fundamento el profundo respeto que al espíritu revolucionario impone la libertad del hombre. "Por esto—agrega—la Comisión ha querido atribuir exclusivamente a la autoridad judicial la facultad de hacer aprehensiones, ya que en casos de delito infraganti, cualquier ciudadano está facultado para detener al delincuente.

"En el caso que supone el general Jara está previsto, pues el suplente del juez siempre estará listo para dictar la orden de captura."

Vuelve nuevamente el general Jara a la tribuna y dice que las palabras del proyecto dejan a salvo el respeto a la libertad, pues la autoridad administrativa hará las aprehensiones bajo su más absoluta responsabilidad y, además, se le ordena que ponga inmediatamente al aprehendido a disposición de la autoridad judicial.

Vuelve a la tribuna el señor general Múgica, para ampliar sus conceptos anteriores, y dice que, tanto en el proyecto como en el dictamen, se restringen vigorosamente las facultades de los mismos jueces para ordenar las aprehensiones y, por lo tanto, le parecía ilógico conceder la facultad de aprehender a otra autoridad, incompetente para ello, y dejarla en libertad para calificar por sí y ante sí la urgencia del caso.

Agregó que estimaba, salvo el delito infraganti, que se presentaran casos en que no se pudiera obtener el mandato de la autoridad judicial.

"Tal como está el artículo, dijo el Presidente de la Comisión, se evitan las molestias, los ultrajes y hasta la infamia que de ella resultan al ciudadano."

Ocupa la tribuna el licenciado López Lira y en breve discurso apoya el dictamen de la Comisión.

Vuelve a tomar la palabra el general Jara y dice que desearía que un abogado de la Asamblea explicara perfectamente la trascendencia de la parte del proyecto suprimida, pues él piensa que pueden presentarse multitud de casos de suma urgencia, aun cuando no sea de delincuencia infraganti, en que las autoridades administrativas tendrán que hacer aprehensiones bajo su responsabilidad.

Entonces el diputado Marcelino Dávalos, reforzando los argumentos del general Jara, señala un nuevo caso en que a su manera de ver, cree que la autoridad judicial pueda aprehender sin orden del juez. Y dice que suponiendo a un sentenciado prófugo que fuera reconocido por las autoridades administrativas, éstas indefectiblemente tendrían que capturarlo.

Intempestivamente el Lic. Cañete dice:

—Señor Presidente, pido la palabra.

—El Presidente.—Si su señoría quiere hablar, debe inscribirse previamente en pro o en contra del dictamen.

Concedido el uso de la palabra al Lic. Herrera Silva, dice que en su concepto no debe usarse del vocablo "allanamiento" al referirse a una autoridad que practique una visita domiciliaria, pues el allanamiento es un delito penado por las leyes y consiste en el acto de entrar a un domicilio sin permiso previo del dueño.

Contesta a lo dicho por el orador el diputado Recio, miembro de la Comisión y dice que disiente en parecer, pues cuando el allanamiento se comete por una autoridad legalmente no es delito y que por tanto no ve la necesidad de cambiar el vocablo.

El Lic. Ibarra comienza diciendo, que en la Constitución de 1857 se ordena que no se practique ningún cateo,

si no es con orden escrita, que funde el procedimiento y que este concepto ha quedado suprimido en el artículo, tal como lo presenta la comisión. "Pido, agrega, que se me explique el motivo, pues considero de suma importancia que en las órdenes para cateo, se motive el procedimiento."

Vuelve nuevamente al uso de la palabra el licenciado Silva Herrera, y dice que no le convence la explicación que dió el diputado Recio, puesto que si la autoridad quita la vida legalmente a un hombre, no comete un asesinato y a pesar de eso las leyes no dicen: "Se permite el asesinato a las autoridades, en tales o cuales casos."

Finalmente, el diputado Chapa, pide que la comisión retire el dictamen para presentarlo de acuerdo con la corriente de la opinión de la Cámara, ya que el debate, de seguir en la forma en que se está haciendo, no puede llegar a ningún final práctico.

Después de algunas proposiciones sin importancia la comisión retira el dictamen, para presentarlo más tarde modificado en el sentido de la discusión.

Concluido el debate del artículo a que nos referimos, el Presidente pone a discusión de la asamblea la iniciativa del general Múgica, para el nombramiento de una segunda Comisión de Reformas Constitucionales. Se escuchan diversos pareceres, y, finalmente, se resuelve tomarla en consideración y es aprobada.

Hubo algunos debates para discutir la forma de hacer la designación de los nuevos comisionados, acordándose, finalmente, que en apoyo del Reglamento, la designación debería hacerla la Mesa y aprobarla la asamblea.

Se presentó primero una fórmula; pero fué tachada de imparcial en favor de un grupo de la Cámara. Entonces de acuerdo la Mesa con los diputados, se propuso otra fórmula que fué aprobada casi por aclamación.

Y resultaron designados los siguientes diputados: Presidente, licenciado Paulino Machorro Narváez; vocales: Hilario Medina, Arturo Méndez, Heriberto Jara y Agustín Garza González.

Con esto concluyó la sesión pública de la tarde, iniciándose inmediatamente después, la secreta.

### DICIEMBRE 25

Con asistencia de 127 diputados, se abrió la sesión a las cuatro y minutos de la tarde; inmediatamente después se leyó el acta de la sesión anterior, que fué aprobada previas algunas rectificaciones hechas por los diputados de la Barrera y Calderón.

Trátanse en seguida algunos asuntos ajenos a las labores del Constituyente y en seguida el Secretario Truchuelo dió lectura a los dictámenes relativos a los artículos 39, 40, 41 y 42, cuyo texto es como sigue:

“Ciudadanos Diputados:

La segunda Comisión dictaminadora de reformas a la Constitución, antes de inaugurar sus labores, cree de su deber informar sobre la parte de trabajo que le corresponde desempeñar, de acuerdo con la primera Comisión nombrada.

Se ha convenido que, a fin de que en las labores de ésta Cámara haya cierta continuidad, y supuesto que la Primera Comisión lleva ya muy adelantados sus dictámenes en lo referente al Título I, las dos comisiones unidas han creído conveniente que esta segunda se ocupe de dictaminar sobre las reformas propuestas, a partir del Título II de nuestra Constitución, y para lo sucesivo se continuará en la misma forma siguiendo el orden de los títulos.

El artículo 39 del Proyecto de Reformas, corresponde al de igual número en la Constitución de 1857 y es exactamente igual al artículo 45 del Proyecto de esta última.

Consagra el principio de la soberanía popular, base de todos los regímenes políticos modernos, y declara como una consecuencia necesaria, que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

Sin entrar en la historia del concepto de la soberanía, por no ser apropiada en estos momentos, la Comisión cree necesario hacer constar solamente, que el principio de la soberanía es una de las conquistas más preciadas del espíritu humano en su lucha con los poderes opresores, principalmente de la Iglesia y de los reyes. "El concepto de la soberanía es esencialmente histórico" dice George Jellinek, en su obra *El Estado Moderno y su Derecho*, y efectivamente, su formación ha tenido diversas etapas.

Desde que la Iglesia se erigió en el poder supremo que regía todos los órdenes de la vida social en todos los pueblos, y que disponía a su capricho del gobierno y de la suerte de estos mismos pueblos, se inició una vehemente reacción en contra de estas tiranías, primero de parte de los reyes, representantes de los pueblos. Los reyes sostenían la integridad de sus derechos temporales, que enfrentaban con la Iglesia, a la cual solamente querían dejar el dominio espiritual. Esta lucha, fecunda para los pueblos, es la que llenó todo ese período histórico que se llama de la Edad Media, y su resultado fué el establecimiento de dos poderes esencialmente distintos: el poder temporal y el poder espiritual. Paralelamente a este movimiento se iniciaba por los tratadistas de derecho público, quienes, con Jean Bodin, crearon con su significación especial la palabra "Soberanía" para indicar (super omnia) el más alto poder humano; y posteriormente, debido a la labor filosó-

fica del siglo XVIII, concretado en sus postulados esenciales en la célebre obra de Juan Jacobo Rousseau, *El Contrato Social*, la soberanía, esto es, el poder supremo, se reconoció a los pueblos. Esta concepción sirvió de base, como lo hemos dicho en un principio, a todos los regímenes políticos que se reformaron radicalmente por la gran Revolución Francesa de 1789, en que invariablemente las constituciones políticas escritas que comenzaron a darse las naciones revolucionadas también por aquel gran movimiento, consignaron el dogma de la soberanía popular de tal manera, que es considerada hasta la fecha como la base esencial de los regímenes democráticos.

Este principio contiene diversos artículos que le son propios: la soberanía es una, inmutable, imprescriptible, inalienable. Siendo el pueblo el soberano, es el que se da su gobierno, elige sus representantes, los cambia según sus intereses; en una palabra: dispone libremente de su suerte.

La Comisión no desconoce que en el estado actual de la ciencia política, el principio de la soberanía popular comienza a ser discutido y que se le han hecho severas críticas, no solamente en su contenido propio sino aun en su aplicación; pero en México, menos que un dogma filosófico es el resultado de una evolución histórica, de tal manera, que nuestros triunfos, nuestras prosperidades y todo aquello que en nuestra historia política tenemos de más levantado y de más querido, se encuentra estrechamente ligado con la soberanía popular. Y la Constitución que no tiene por objeto expresar los postulados de una doctrina política más o menos acertada, sí debe consignar los adelantos adquiridos por convicciones, que constituyen la parte vital de nuestro ser político.

En virtud de estos conceptos, la Comisión propone a

vuestra Soberanía se apruebe el artículo 39 del Proyecto, que está concebido en los siguientes términos, así como el lugar en que se encuentra en nuestra Carta Fundamental.

## TITULO SEGUNDO

### SECCION PRIMERA.

De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

“Artículo 39. —La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916.—*Paulino Machorro Narváez.*—*Heriberto Jara.*—*Agustín Garza González.*—*Arturo Méndez.*—*Hilario Medina.*

\*  
\* \*

“Ciudadanos Diputados:

El artículo 40 del Proyecto, exactamente igual al de igual número de la Constitución, consagra el principio federalista tan íntimamente ligado con las glorias del Partido Liberal. La idea federalista era la bandera de los avanzados, como la centralista la de los retrógrados, y su establecimiento entre nosotros ha sido el resultado de una evolución política e histórica que se hizo indiscutible después de la guerra de Reforma.

Sin pretender consignar los argumentos en pro y en contra cambiados entre los partidarios de uno y otro régimen, solamente haremos mención de aquel que, por tener

más apariencias de seriedad, es sostenido aún en la fecha por personas de cierta ilustración. Dicen éstas que el federalismo entre nosotros es una institución que por ser imitada del régimen político de los Estados Unidos de Norteamérica, es artificial; que como antecedente histórico, la colonia de Nueva España formaba un régimen central sin entidades políticas independientes, las cuales fueron creadas por la Constitución Federal de 1824.

A lo anterior contestaremos con un distinguido publicista mexicano, que tal razón "supone que la federación como régimen, no tiene más que un origen, lo que es evidentemente falso. El sistema federal; lo mismo que el gobierno hereditario, o el régimen de las democracias, puede tener orígenes históricos muy diversos, y la razón de su adopción es el estado del espíritu público en un país que no se deduce siempre del régimen a que antes haya estado sometido. Si así fuere, habría que confesar que Iturbide tuvo razón para fundar una monarquía en México, puesto que la Nueva España estaba habituada a ese régimen, cuando precisamente tenemos el notable fenómeno que podríamos llamar de sociología experimental, de que todas las colonias hispano-americanas adoptaron el sistema republicano al independerse y que todos los ensayos de monarquía en América han concluído con fracasos."—Rabasa, *La Constitución y la Dictadura*, página 103.

El ilustre Presidente de la Comisión de Constitución en 1857, el señor Arriaga, en la exposición del Proyecto respectivo, después de consignar la conveniencia o inconveniencia del federalismo y del centralismo, defendió victoriosamente y para siempre el primero, declarándose por el régimen de la libertad. Y ahora que la ciencia política señala como un ideal para el Estado la fórmula "Centralización Política y Descentralización Administrativa," adop-

tando el régimen federal, nos ponemos en condiciones de realizarlo, asegurando a los Estados el "Self-government," esto es, su gobierno y su vida propios.

Por lo expuesto, la Comisión tiene el honor de proponer al H. Congreso Constituyente apruebe el artículo 40 del Proyecto en los siguientes términos:

"Artículo 40.—Es voluntad del pueblo mexicano, constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

Sala de Comisiones, Querétaro, diciembre 25 de 1916.  
—*Paulino Machorro Narváez.*—*Heriberto Jara.*—*Agustín Garza González*—*Arturo Méndez.*—*Hilario Medina.*"

\*  
\* \*

"Ciudadanos Diputados:

La única variante que hay entre el artículo 41 del Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe, al de igual número de la Constitución de 1857, consiste en esto:

En la Constitución se dice que: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de su competencia, y por los de los Estados, PARA lo que toca a su régimen interior, en los términos, etc. . . . ." y en el Proyecto de Reformas, en el lugar de la preposición PARA, subrayada en la inserción anterior, se pone EN, lo que ha parecido más propio a la Comisión.

En cuanto a la materia misma del artículo, fácilmente se comprende que es una consecuencia natural y directa de

los principios de la soberanía popular y de la forma federativa de gobierno que hemos aceptado, pudiendo decirse que solamente se concreta a precisar de qué manera se ejerce tal soberanía dentro de tal régimen, y a establecer, como DEBE SER, el lugar preferente que debe ocupar la Constitución Federal respecto de las constituciones locales. Por lo tanto, proponemos a Vuestra Soberanía la aprobación del artículo 41 en los siguientes términos:

“Artículo 41.—El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los Estados, en lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.”

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916.—*Paulino Machorro Narváez.*—*Heriberto Jara.*—*Agustín Garza González.*—*Arturo Méndez.*—*Hilario Medina.*”

\* \* \*

“Ciudadanos Diputados:

Cualquiera que sea la composición que este Congreso decida determinar para el territorio nacional, es inconcuso que ésta comprenda las partes integrantes que lo componen y las islas adyacentes en ambos mares.

Expresando esto, el artículo 42 del Proyecto de Reformas, que corresponde exactamente al de igual número de la Constitución de 1857, proponemos a esta H. Cámara se sirva aprobar dicho artículo en los siguientes términos, así

como la colocación que el mismo tiene en nuestra Carta Fundamental:

## SECCION II

### De las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional

“Artículo 42.—El Territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares.”

Sala de Comisiones, Querétaro, diciembre 25 de 1916:  
— *Paulino Machorro Narváez.*— *Heriberto Jara.*— *Agustín Garza González.*— *Arturo Méndez.*— *Hilario Medina.*”

A continuación se le dió nuevamente lectura al dictamen relativo al artículo 18, que consignamos en este libro al reseñar la sesión del 23 de diciembre, y abierto el debate sobre este punto fué el primero en tomar la palabra en contra el diputado Pastrana Jaimes quien dijo que felicitaba a la Comisión por la supresión del párrafo que se refería a las colonias penales del proyecto del C. Primer Jefe; pero, continuó, que eso no quiere decir que para corregir lo malo se mutile lo que hay de bueno, y que eso es lo que ha hecho la Comisión.

Comparó el sistema penal antes del año de 1857, con el de años posteriores y con el de nuestros días. Hizo amplias explicaciones sobre las penas corporales, penas que sólo se dictan cuando se ordena prisión preventiva y definitiva.

Explicó en qué casos se dicta prisión preventiva y en cuáles la definitiva; dijo que consideraba que dejar facultades a un juez, para que éste dicte sentencias duras por penas corporales, es un atentado, como desea hacerlo la Comisión.

Finalizó invitando a la Asamblea a rechazar el dictamen porque no llena los requisitos indispensables del caso.

A fin de dar algunas explicaciones a la Asamblea, abordó la tribuna el diputado Colunga, miembro de la Comisión de Reformas.

Enumeró los motivos que tuvo la Comisión para dictaminar en la forma que lo hizo; siguió explicando lo que era una aprehensión, y dijo que esto era una captura por algún delito comprobado, y que la atribución de un juez en estos casos es decretar la formal prisión después de tres días.

Hace otras declaraciones indispensables de carácter jurídico. Refiérese a lo que dijo Pastrana Jaimes, y termina diciendo que toda vez que la externación de las facultades a un juez para dictar penas corporales no tiene caso, la Comisión no tiene inconveniente para dejar el artículo tal como está, si se considera más liberal.

En seguida habla en contra el licenciado Macías: dice que tenía firme propósito de no hablar en ningún caso y no tomar parte en ningún debate, porque su labor y sus tendencias no serían francamente comprendidas; que su único propósito es ayudar patrióticamente, poniendo todos sus humildes conocimientos para que de mejor manera sean resueltos los problemas que se discuten en el Congreso; que todo lo demás le es extraño.

Añade que no han sabido comprenderlo. Que para probar que todo lo que no es beneficio para la patria le es extraño, dice que ni el día en que se discutió su credencial estuvo presente; que tampoco, desgraciadamente, por estar enfermo, estuvo aquí cuando se discutieron y aprobaron los artículos séptimo y noveno, importantes ambos.

Refiérese al artículo séptimo. Dice que la adición del general Jara que se aprobó, sólo va a estorbar para que la libertad del pensamiento sea un hecho, pues que todo lo

contrario propúsose Jara; cajistas, cabeceros y demás operarios, serán los responsables de algún escrito, pues que cuando un artículo delictuoso no esté firmado, el responsable de él sería el director del periódico y si éste no existe, los operarios.

Explica ampliamente lo que es libertad de pensamiento en todos los países civilizados del mundo donde los periodistas son juzgados por jurados, que se considera garantía constitucional.

Afirma que no ha de hablar del artículo noveno, porque ya pasó, porque ya es inútil; pero que tomará parte en el debate del artículo 20, y que se refiere ampliamente a la cuestión del jurado, único complemento para juzgar a los periodistas.

Declara que el C. Primer Jefe no quiso al proyectar el artículo referido en la forma que lo hizo, que los periodistas gocen de libertad aunque su culpabilidad esté comprobada; que lo que quiso fué, por ser lo legal, que esos periodistas fueran sometidos a un jurado popular.

Luego se refiere a que ni Pastrana Jaimes, ni Colunga, de la Comisión, han entendido el artículo del proyecto, pues que está adaptado a la época en que estamos, y que si se aprueba como lo propone la Comisión, es un retroceso, que porcurará demostrarlo.

Dice a Pastrana Jaimes que lo que éste pide es un atentado, en lugar de defender el proyecto, como deseaba. Explica lo que se considera como un delito, todo acto que perturbe la tranquilidad.

Jurídicamente explica lo que es detención, lo que es un hecho punible, lo que es un delito, la pena que debe imponerse en estos casos, y por último, demuestra que lo que pide Pastrana Jaimes es inútil.

Después se refiere a los motivos que tuvo la Comisión

para dictaminar como lo hizo. Hace un estudio del sistema penal o régimen penitenciario que defiende la Comisión. El estudio es amplio pues abarca todas las épocas: antes de 1857, en esa época y después, hasta nuestros días.

Dice que el sistema penitenciario ha sido sólo de venganzas. Se refiere a cómo eran castigados, triturados, martirizados, antes, los internados en cualquier establecimiento de penitenciaría; que eso ha servido y servirá sólo para ejercer venganzas.

Después se refiere a la cuestión de higiene de las penitenciarías y demás cárceles, donde verdaderamente son atormentados los reclusos, al grado de que cuando salen de sus prisiones, los que no salen locos, poco les falta. También se refiere a que no muchos de los Estados del país podrán construir cárceles, debido a la cuestión económica y en cambio, la federación podrá impartirles su ayuda para otro método.

Hace un estudio completo de lo que en otros países fué el régimen penitenciario, ya abolido para siempre. Comprobó que al atacar el régimen penitenciario, no se ataca, como dice la Comisión, la soberanía de los Estados, lo cual considera leysismo. Dice: ¿por qué razón va a imponerse a los Estados lo que no pueden hacer respecto de construir una penitenciaría?

Se refiere luego al proyecto del C. Primer Jefe, de establecer colonias penales.

El señor licenciado Macías continuó explicando la bondad del artículo 18, así como el gigantesco progreso que significa en la forma como lo propone el C. Primer Jefe, tanto desde el punto de vista del derecho penal, como del derecho constitucional.

El licenciado Macías, en el curso de su espléndido discurso, demostró que el Proyecto, tal como lo presentó el

señor Carranza, no viola en nada la soberanía de los Estados, ya que en el país cada Entidad Federativa continuará teniendo jurisdicción sobre los penados, y hasta contribuirá pecuniariamente para su sostenimiento, lo que viene a hacer un verdadero pupilaje.

Explicó la diferencia que hay entre una penitenciaría y una colonia penal moderna, y dijo que, expuestas esas razones, no causará otra vez a la Asamblea la misma impresión que antes, y que seguro estaba de que si los señores diputados meditaban concienzudamente el asunto, no vacilarían en otorgar su voto en contra del dictamen de la Comisión, pues está completamente deficiente y desvirtúa por entero los fundados y grandes argumentos del señor Carranza.

El señor licenciado Macías fué interrumpido varias veces por los calurosos aplausos que se hacían en su honor, y al terminar su discurso, éstos se repitieron, sumamente prolongados.

Después, y en pro del dictamen de la Comisión dictaminadora, habló el señor licenciado Hilario Medina, diputado por Guanajuato, haciendo una breve, pero completa síntesis de la teoría moderna de evolución.

Desarrolló concienzudamente una exposición muy amplia sobre los sistemas penales antiguos y modernos; en una atinada disertación hizo notar que si bien las Constituciones no deben ser idealistas puramente, tampoco deben ser de inmediata realidad contemporánea.

Siguió diciendo el orador: "Se ha dicho que existe el pensamiento libre y la conciencia libre, pero en realidad, el hombre no es libre, sino que obedece a los atavismos de su constitución orgánica y al medio en que vive."

Continuó diciendo que no es partidario del jurado para ningún delito; dijo que todas las libertades consigna-

das en la Constitución Política de 1857, no se han llevado a efecto ni se han realizado, por falta de educación política, porque todavía no hemos aprendido a ser libres. (Aplausos.)

Signió diciendo que a eso atribuye el que en la época del señor Madero no se haya tenido la discreción necesaria y el tacto debido para usar de la libertad de imprenta, que en aquella época fué completa.

Concretándose al tema del debate, dijo que las colonias penales son muy buenas, pero que las penitenciarias no están aún prohibidas por la civilización, del mismo modo que, teniendo muchos automóviles, usamos coches todavía.

Terminó diciendo que, mientras podamos tener buenas colonias penales, debemos instalar buenas penitenciarias, y así no se afectará la soberanía de los Estados, dejando a la Federación el derecho de establecer colonias penales. El orador fué aplaudido.

El diputado Colunga, único abogado de la primera Comisión de Reformas explica que ha encontrado notables a todos los miembros de su propia Comisión; así Monzón, que viene de un rincón de la sierra de Sonora, y es notable pedagogo; Román viene de un pueblo de Veracruz y es médico erudito; Recio llega de la lejana península de Yucatán y está muy documentado sobre las cuestiones agrarias y del obrero.

“Ya ven ustedes—dice—que acaba de hablar como notable sociólogo el señor Medina, y que el general Jara siempre está muy bien documentado sobre los asuntos que se discuten. Por eso creo que las inteligencias de los Estados deben establecer sus penitenciarias, y no dejar que las hagan únicamente los señores de México.”

Habla en pro del dictamen de la Comisión el general Jara. No acepta las colonias penales. Pinta con vivos co-

lores los martirios de los deportados a Quintana Roo.

Hace una descripción de su horrible vida y pide que la Comisión establezca el precepto de que a los penados se les pague para trabajar.

Dávalos hace la rectificación de que Quintana Roo nunca ha sido colonia penal, sino un lugar de cruel deportación, y que el proyecto no habla de deportaciones, sino de colonias penales modernas.

“Yo fui—termina Dávalos,—alumno voluntario siete años, para estudiar el territorio de Quintana Roo, y alumno forzado siete meses, para estudiar la Penitenciaría. Conozco, pues algo de esas cosas.”

Chapa pide que el Presidente de la Comisión explique si considera la Comisión posible que cada Estado pueda sostener una penitenciaría.

Ocupa la tribuna el diputado Múgica, Presidente de la Comisión, con objeto de contestar a la interpelación que se le hizo y hacer algunas declaraciones. Explica que la federación tiene muchas obligaciones sin cumplir, que ha abandonado a muchos Estados a su pobreza; pinta la situación del Estado de Tabasco, que nunca ha recibido el auxilio federal.

“Es un Estado—continuó diciendo el orador,—rico, fértil, que con sólo su producción de frutas podría igualar la exportación agrícola del resto de la República, y, sin embargo, no puede sacar sus productos por falta de un puerto, pues las obras de la Barra de Frontera, que apenas costarán ocho millones de pesos, no han podido ser realizadas.”

“Tabasco vive incomunicado del resto de la República, no puede saberse nunca cuando hay vapor para ir a Coatzacoalcos o Veracruz, ni los humildes barcos veleros, que viajan hasta Campeche, tocan el abandonado puerto

de Frontera, y los sufridos habitantes del Estado no sólo no pueden viajar para el interior del país, sino que tampoco pueden ir al extranjero en barcos fruteros, por sujetarlos a larga cuarentena, y de lo que estoy diciendo, es testigo el señor diputado Palavicini, si es cierto.”

Contesta Palavicini: “Sí, es cierto todo lo que ha dicho usted.”

Múgica continúa demostrando que la Federación tiene muchas cosas que atender, y debe dejar las penitenciarías a la jurisdicción de los Estados.

Habló en contra el licenciado Alberto Terrones, de Durango, haciendo una recapitulación del pro y del contra, con mucho método, y demostró que el proyecto del Ciudadano Primer Jefe, no ataca en nada la soberanía de los Estados; en éstos, dijo, no solamente carecen de recursos para sostener las penitenciarías, sino que también carecen de presos para establecer las colonias penales modernas; que el proyecto del señor Carranza es más adelantado y completo que la petición del general Heriberto Jara, para que se pague el trabajo a los penados, en virtud de que esta petición ya está incluida en el régimen penitenciario.

Demostró el licenciado Terrones que es cierto que hay muchos talentos en provincias, pero también es cierto que les falta iniciativa. Su discurso fué muy bien razonado y oído con atención, a pesar de la extensión del debate.

El diputado Barrera, por Puebla, subió a la tribuna y habló en pro del dictamen, diciendo que no como abogado, sino como hombre de corazón, no quiere que los penados se trasladen a otros sitios y se separen de sus familias ni que trabajen en otras cosas que no sean en las de sus respectivos oficios. Siguió diciendo que cuánto sufriría el señor licenciado Macías, si no fuera abogado ni di-

putado, sino criminal y zapatero, y lo mandaran a una colonia penal para hacer agricultura y no zapatos.

El diputado Ibarra pide que Macías se explique de nuevo y rebata los argumentos que se han producido en pro del dictamen.

Arnulfo Silva suplica a la Mesa que pida a Macías hable nuevamente.

Así se hace, y Macías aborda la tribuna y aplaude el discurso de su paisano Medina, celebrando sus conocimientos; pero dice que si bien es cierto que, a pesar de los automóviles, todavía hay coches, también lo es que hay carretas y burros al mismo tiempo, y, sin embargo, todos aspiramos a que haya automóviles solamente.

Amplía los argumentos de su primer discurso, demostrando que si la Comisión considera que los Estados pierden su jurisdicción sobre penados es igual que si los padres de familia pudieran perder los vínculos con sus hijos por mandarlos a buenos colegios lejanos.

“Prometo—concluyó,—decir aquí, con franqueza, cuáles mejoras pueden hacerse al proyecto del C. Primer Jefe, pero en el asunto del debate, el señor Carranza está con más avanzadas ideas.”

Se considera suficientemente discutido el asunto, y en votación nominal es rechazado el dictamen de la Comisión por sesenta votos contra sesenta y siete.

## DICIEMBRE 26

Con asistencia de ciento cuarenta y seis diputados dió principio la sesión de este día a las cuatro de la tarde en punto, constituyéndose el Congreso en Colegio Electoral cuyas labores tuvieron sólo veinte minutos de duración. Acto continuo y declarada abierta la sesión ordinaria del

Constituyente, la Secretaría dió lectura a los dictámenes correspondientes a los artículos 50, 51, 52 y 53 del Proyecto de Reformas, cuyo texto es como sigue:

“Ciudadanos Diputados:

El artículo 50 del Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe difiere del 51 de la Constitución, en que en el Proyecto se designa el Poder Legislativo de “los Estados Unidos Mexicanos” y en la Constitución se habla del Poder Legislativo de “la Nación.”

La Comisión ha creído más apropiada la expresión que tiene en el Proyecto, por ser más precisa y estar más de acuerdo con el espíritu de esta Asamblea, y por eso proponemos a la misma se sirva aprobar juntamente con el lugar que tiene en la Constitución, dicho artículo en su texto, que es el siguiente:

“SECCION PRIMERA

Del Poder Legislativo

Artículo 50.—El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.”

Sala de Comisiones, Querétaro, diciembre 26 de 1916.  
—*Paulino Machorro Narváez.*—*Heriberto Jara.*—*Agustín Garza González.*—*Arturo Méndez.*—*Hilario Medina.*”

\* \* \*

“Ciudadanos Diputados:

El artículo 51 del Proyecto corresponde exactamente al 52 de la Constitución. No habiendo ninguna variante

entre uno y otro, la Comisión se honra en proponer a esta Asamblea, la aprobación de dicho artículo así como la colocación que le corresponde, en los siguientes términos:

“PARRAFO PRIMERO

De la elección e instalación del Congreso

Artículo 51.—La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.”

Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, 26 de diciembre de 1916.—*Paulino Machorro Narváez.*—*Heriberto Jara.*—*Agustín Garza González.*—*Arturo Méndez.*—*Hilario Medina.*”

\* \* \*

“Ciudadanos Diputados:

El artículo 52 del Proyecto de Constitución Reformada, presentado por el C. Primer Jefe, establece la elección de un diputado por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil. La Comisión encuentra que esta base es conveniente; porque tiende a reducir el número de representantes, que será más o menos de 150, y esto da una Cámara de Diputados que, representando las diversas tendencias de la opinión nacional, no presenta los peligros de una Cámara numerosa, porque las Asambleas, mientras más personal tienen trabajan con más dificultad, perjudicando con esto el desempeño de sus funciones. Por otra parte, el presupuesto de la Cámara será más reducido, y parece plausible la tendencia de disminuir los gastos y las cargas que pesan sobre el pueblo. Todo aquello que signifique cierto lujo o aparato en la administración públi-

ca, debe ser desechado, para adoptar la mayor sencillez en la composición de los órganos del poder, y la menor complicación en su funcionamiento.

La Cámara de Diputados, compuesta de más o menos 150 personas presenta las ventajas de la Cámara en las condiciones actuales, y a la vez será más expeditiva para el despacho de sus funciones y más económica para el pueblo.

Respecto de la base de treinta mil habitantes para que una fracción de territorio elija un diputado, parece liberal, y por lo mismo, es de aprobarse.

Por estas razones, la Comisión propone la aprobación del artículo 52 del Proyecto, cuyos términos son como siguen:

“Artículo 52.—Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes, o por una fracción que pase de treinta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá sin embargo, un diputado propietario.”

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 26 de diciembre de 1916.—*Paulino Machorro Narváez*.—*Arturo Méndez*.—*Agustín Garza Gonzalez*.”

\*  
\* \*

*VOTO PARTICULAR de los CC. Heriberto Jara e Hilario Medina, miembros de la Segunda Comisión de Constitución, sobre el artículo 52 del Proyecto de Reformas.*

Ciudadanos Diputados:

Los suscritos han tenido el sentimiento de diferir de opinión con la mayoría de la Comisión, en dar un dictamen

aprobatorio al artículo 52 del Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe, que asigna para la representación popular en la Cámara de Diputados, un diputado por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil. La Constitución de 57 también hace de la población la base de la representación para la Cámara de Diputados, asignando uno por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil. Las razones que nosotros tenemos para votar porque se apruebe este artículo de la Constitución, son las siguientes:

**PRIMERA.**—Siendo la población la base de la representación nacional, en realidad no hay un criterio lógico y natural para dividir en porciones de determinado número esa representación; por lo tanto, a falta de ese criterio, debemos buscar otro en la tradición constitucional, que es la más indicada para sugerirnos una resolución en el caso.

Ahora bien, nuestra Constitución, hasta el 18 de noviembre de 1901 en que se reformó este artículo, fijaba como base para la elección de diputados, una población de cuarenta mil habitantes, o fracción excedente de veinte mil. A partir de esa fecha, se asignó la cantidad de sesenta mil o fracción excedente de veinte mil para las elecciones de los diputados.

**SEGUNDA.**—La tendencia de todo régimen político consiste en dar una cabida cada vez más amplia a elementos populares en el manejo de la cosa pública, procurando que el pequeño grupo que constituye los gobiernos establecidos, vaya ensanchándose paulatinamente, pues el ideal en el régimen democrático consiste en que el pueblo se gobierne por sí mismo.

**TERCERA.**—Podría decirse que la reducción que se propone en el Proyecto para la representación nacional, significa una economía en los gastos públicos; pero, además de

que de conservarse el concepto tal como se encuentra en la Constitución, no hay ningún exceso en los gastos acostumbrados, supuesto que la representación será la misma que ha habido desde 1901 hasta la fecha, tal argumento cae por sí mismo si se considera que siempre está en las facultades del mismo Poder Legislativo reducir los sueldos que la nación paga a los diputados.

CUARTA.—La minoría que formuló este voto particular juzga mejor la reducción de los sueldos que la reducción de la representación popular. En una Cámara más numerosa están representados más intereses, más tendencias, hay más diversidad en los criterios y, por lo mismo, hay lugar a soluciones más fecundas y más amplias y que contengan un mayor número de miras particulares.

Por lo expuesto, la minoría de la Comisión se permite rogar a vuestra soberanía apruebe el artículo que en la Constitución tiene el número 53; pero que en el Proyecto le corresponde el 52, en los siguientes términos:

“Artículo 52.—Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que no pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuere menor que la que se fija en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.”

Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 25 de diciembre de 1916.—*Heriberto Jara.*—*Hilario Medina.*

\* \* \*

“Ciudadanos Diputados:

El artículo 53 del Proyecto de Reformas del C. Primer Jefe, corresponde exactamente al 54 de la Constitución. No

necesitando fundarse, pues su contenido es indiscutible, proponemos a vuestra soberanía su aprobación en los siguientes términos:

“Artículo 53.—Por cada diputado propietario, se nombrará un suplente.”

Sala de Comisiones, Querétaro, diciembre 26 de 1916.  
—*Paulino Machorro Narváez.*—*Heriberto Jara.*—*Agustín Garza González.*—*Arturo Méndez.*—*Hilario Medina.*

Se procedió en seguida a la votación de los artículos 39, 40 y 42 del Proyecto de Reformas, que fueron aprobados por unanimidad y en seguida se puso a discusión el artículo 5º, cuyo dictamen transcribimos ya en las páginas 378 a 381 de este libro.

Se anotan desde luego para hablar en contra, catorce señores Diputados y solamente cinco para hablar en pro.

El Diputado Lic. Lizardi, ocupa primeramente la tribuna para hablar en contra del dictamen. Pronuncia un mesurado discurso, comenzando por impugnar casi todo el artículo; pero principalmente el punto insertado en el artículo con motivo de la iniciativa presentada ante la Cámara, por el Diputado Elorduy, prescribiendo el servicio obligatorio en el ramo judicial para todos los Abogados.

Sobre este particular, dijo, pretendiendo buscarse el mejoramiento de la Justicia, vamos a encontrar su corrupción. Poniendo en la judicatura a Abogados que por sus trabajos han formado una fortuna, se corren dos peligros, a saber: se pone a la Justicia en manos de una colección de flojos, pues se trata de individuos acomodados y por ende poco afectos a trabajar; ello resultaría contra la pronta administración de la Justicia y, segundo, que poniendo en los juzgados a letrados de esta naturaleza, casi siempre in-

fluyentes, éstos se despacharían a su antojo valiéndose de un simple firmón.

Y en vez de que tales elementos dieran lustre a nuestra judicatura serían los primeros en corromper la justicia.

Juzga el orador, que esto es además atentatorio, porque los comprendidos en tal precepto pueden alegar que ni es el trabajo de su agrado ni tampoco con su justa retribución.

Si nos empeñamos en hacer obligatorio, dice el orador, el servicio de todos los Abogados en la judicatura nacional, ¿por qué no obligamos a los médicos a que presten sus servicios en los hospitales, a los ingenieros en las carreteras y a los farmacéuticos en las boticas?

Finalmente, ataca el orador los puntos del artículo que se refieren a la vagancia, al contrato del trabajo y a la jornada máxima, considerándolos inadecuados en el artículo a debate.

Sube el Diputado Andrade a la tribuna, para sostener el dictamen de la Comisión. En síntesis, dijo que la Revolución Constitucionalista es eminentemente social y, que, por tanto, el problema obrero era uno de los más interesantes que se debería resolver.

Tenemos que resolver tan importante problema, tanto más cuanto que entre nosotros ha existido de hecho la esclavitud, tanto en los campos como en los talleres. Por tanto, dice, creo muy conveniente que se consigne en el artículo el tiempo máximo de trabajo por día, y la prohibición del trabajo nocturno para mujeres y niños. Aduce también como razón, que con esto se dará un gran paso en favor de la raza, que indefectiblemente se degenera con el trabajo nocturno femenino e infantil.

La libertad del trabajo consagrada en el proyecto debe tener indefectiblemente sus limitaciones que son precisa-

mente las que se fijan en el citado artículo del proyecto, respecto de la prohibición de trabajar a las mujeres y a los niños por la noche.

Sube a la tribuna y el diputado Martí y dice que hasta ahora no ha podido estar de acuerdo con ninguno de los dictámenes de la comisión. Tal vez, agregó, porque soy más borrico de lo que mi padre y yo mismo quisiéramos, y tal vez ustedes, señores diputados; pero resulta que el borrico tiene la razón, pues están de acuerdo con él, multitud de personas muy ilustradas.

El diputado Giffard, desde su asiento:—Señor Presidente.—Hay que advertir al señor Martí, que está hablando ante un Congreso Constituyente, y por lo mismo reclamarle mayor seriedad.

El Presidente, señor González Torres, recomendó en efecto mayor seriedad al orador, quien trató de combatir la parte del dictamen relativo al trabajo nocturno de las mujeres. En los conceptos emitidos por el diputado Martí, hubo en broma, pues dijo: “Hay miles de miles de mujeres que trabajan de noche” (risas prolongadas), al escucharlas, el orador dijo repentinamente: “Hace un momento se me acusó de poca seriedad y ahora yo los acuso a ustedes de lo mismo.”

Los razonamientos serios que expuso el C. diputado Martí fueron los mismos que ya había dicho y fundado el diputado Lizardi.

El C. general Heriberto Jara ocupa la tribuna e inicia su discurso aludiendo al que pronunció ayer el señor diputado Macías, porque éste atacó la adición propuesta por el general Jara en el artículo séptimo, relativa a la exclusión de acción penal en contra de los empleados, obreros y papeleros de un periódico en que se hubieren cometido de-